



**RESOLUCIÓN No. 189
(16 ABRIL 2020)**

**“Por la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se
expidan por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL
VIENTO”**

**EL GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL
VIENTO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto
139 de 1996, artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de
2014 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1437 de
2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa
de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos
que cuentan con reserva legal.

Que el artículo 29 Ibídem, establece que en ningún caso el precio de las copias
podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las
copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y
del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras
disposiciones”, en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información
pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de
reproducción de la información.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el
Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, preceptúa que
en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y
el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 “Por el cual se reglamenta
parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, compilado en el
Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas
de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de



reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, con base en los precios del mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer como valor de cada fotocopia simple solicitada, en tamaño carta u oficio, que corresponda a documentos oficiales que reposen en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, la suma DOSCIENTOS PESOS (\$200) MCTE. El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo. El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a veinticinco (25) páginas.

Artículo 2. Establecer como valor de grabación en cada CD de datos (de capacidad máxima de 700 MB) solicitada, que corresponda a información oficial que reposen en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, la suma de DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.000). El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo: El valor estipulado en el presente artículo corresponde exclusivamente a la grabación en el C.D. es decir, si se requiere información escaneada, se cobrará el valor por cada hoja escaneada según los precios fijados en el artículo 4° de la presente resolución hasta alcanzar la capacidad máxima del C.D. de datos. (700 MB).

Artículo 3°. Establecer como valor de impresión por hoja, B/N, en tamaño carta u oficio, que corresponda a información oficial que reposen en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, la suma de TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$300). El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor.



Artículo 4°. Establecer como valor de scanner por hoja carta u oficio, que corresponda a documentos oficiales que reposen en la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, la suma de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500) El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor.

Parágrafo 1°. La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; excepto los casos en que no se pueda digitalizar.

Parágrafo 2°. En todo caso las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial.

Artículo 5°. El Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, deberá informar al peticionario por el medio más idóneo el número de folios y el valor de las copias que corresponde a pagar por el costo de reproducción de los documentos solicitados

Parágrafo 1. Dicho pago deberá consignarse en la cuenta bancaria que disponga el Gerente de la entidad a favor de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO que designe el Gerente de esta entidad.

Parágrafo 2. El peticionario deberá realizar la consignación, y allegar a la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO la constancia expedida por la entidad bancaria.

Parágrafo 3. Copia de dicha constancia deberá ser remitida por la dependencia respectiva a la Oficina de Tesorería para los efectos pertinentes.

Parágrafo 4. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 6°. En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:



- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo del artículo primero precedente.
- b. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- c. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°. Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónicos deben ser suministrados por el peticionario.

Artículo 8°. La presente Resolución que establece el costo de reproducción de las fotocopias que se expidan por la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Bernardo del Viento, a los 16 días del mes de abril de 2020.


JOSE IGNACIO ARRIETA JULIO
Gerente ESE HOSPITAL